REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	16-2009-00060
Demandante:	Centenario Centro Comercial
Demandado:	Herederos Determinados de Fabio Humberto Quesada
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	3545

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

LIBRAR oficio al Municipio de Buga, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora apoderada NUBIA LUCIA CAICEDO RODRIGUEZ Identificada con CC. No.38.990.246, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 373-19604, con el fin de determinar el valor comercial del derecho que poseen cada uno de los demandados en el inmueble referido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 152 de hoy 31 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	12-2017-00675
Demandante:	MTY Ingeniería S.A.S.
Demandado:	Diego Fernando Parra Hurtado
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	3548

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado del actor, allega la certificación de notificación al acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 152 de hoy 31 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	18-2013-01008
Demandante:	SI S.A.
Demandado:	Maribel Andrea Paredes
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	3538

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada ROCIO ARDILA ROJAS, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

13 1 AGO 2018

En Estado No. 152 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	23-2016-00613
Demandante:	Sociedad Especial de Financiamiento Automotor
Demandado:	Oswal Alberto Piedrahita Conde
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación:	3543

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo de placas SPR-717, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1°. COMISIONAR a la ***SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI***, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas SPR-717**,** que se encuentra ubicado en el Parqueadero Caliparking Multiser S.A.S en la Carrera 66 No.13-11 Barrio Bosques del Limonar de esta ciudad.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la ***OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI***, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 152 de hoy 31 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	21-2009-00789
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Implantes Ortopedicos Ltda. y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	1755

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT´s, y otros depósitos, tengan los demandados IMPLANTES ORTOPEDICOS LTDA, JUAN ENRIQUE MUÑOZ BRAND y MARIA INES COTACIO MAJE, identificados CON NIT 900.007.453-1 y con CC. No. 6.108.094 y 26.613.050, en el BANCO ITAU. Limitase el embargo a la suma de $128.000.000. Líbrese el respectivo oficio.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del articulo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD.** que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el articulo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy 31 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

,REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	33-2012-00652
Demandante:	Banco Finandina S.A.
Demandado:	Javier Alonso Restrepo Varela
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación:	3544

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que proceso con radicación 29-2012-00354 se terminó por pago total de la obligación, por la tanto se deje sin efecto alguno el oficio No. 2100, mediante el cual el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, solicitó remanentes.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy 31 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	19-2010-00763
Demandante:	Continental de Bienes S.A.
Demandado:	Fundación Centro de Investigaciones del Pacifico y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	3549

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

Como quiera que entre **CONTINENTAL DE BIENES** y **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA.**, se suscribió un contrato de fianza colectiva en el cual **AFIANSA** subrogó parcialmente la obligación aquí contenida, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, la misma no se tendrá en cuenta en virtud a que el proceso se encuentra terminado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la subrogación parcial entre Continental de Bienes y Afianzadora Nacional S.A. AFIANZA, en razón a que el proceso mediante auto No. 242 del 14 de febrero de 2018, se terminó por desistimiento tácito.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 152 de hoy 31 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	13-2016-00457
Demandante:	Coofamiliar
Demandado:	Lisbania Uribe de Melo y Eva Navia
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	1754

En atención al escrito anterior y como quiera que la obligación se encuentra respaldada por la codeudora, el Juzgado;

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 50% de los valores que constituyan factor salarial y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada EVA NAVIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.075.855, como pensionada de COLPENSIONES y FOPEP BOGOTÁ, Limitar el embargo a la suma de $75.600.000. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 152 de hoy 13 1 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	12-2016-00588
Demandante:	Coonalse
Demandado:	Mario Hernán Paz y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	3541

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el 50% de la pensión que devenga el señor CARLOS ARTURO LEMOS CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.945.779. En consecuencia dejar sin efecto la orden impartida mediante oficio No. 2458 del 12 de septiembre de 2016, emanada del Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Se advierte al pagador que la medida queda en firme para el señor MARIO HERNAN PAZ ISAAC identificado con CC.14.968.668. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy 31 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	35-2009-01188
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Simón Payan Moreno
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	3547

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el Juzgado Sexto de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el proceso con radicado 33-2012-00120 se terminó por pago total de la obligación.

Consecuente con lo anterior, **DISPONER** que por el Área de Notificaciones se elaboren los oficios de desembargo de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 152 de hoy 31 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	32-2006-00290
Demandante:	Coopeoccidente
Demandado:	William Javier Narvaez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	1756

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar al demandado WILLIAM JAVIER NARVAEZ en los siguientes Juzgados:

- Juzgado Cuarto de Familia de Cali, proceso de alimentos instaurado por Josefa Caicedo F. de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo

- Juzgado Cuarto de Familia de Cali, proceso de alimentos instaurado por Ana María González. de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

- Juzgado Segundo de Familia de Cali, proceso de alimentos instaurado por Ana María González. de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al pagador del Municipio de Cali, a fin de que informe la radicación de los procesos anteriores en razón a que es deber de la parte interesada solicitar e indagar ante las autoridades o particulares sobre la existencia de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 152 de hoy 31 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	34-2009-00378
Demandante:	Coomeva Cooperativa Financiera
Demandado:	Gabriel Benavides Solarte
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	3540

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- DISPONER que por el Área de Notificaciones y Comunicaciones se elaboren los oficios de desembargo a la Secretaría de Tránsito, a la Policía Nacional Sección Automotores y al Parqueadero La Guadalupe, en razón a que el proceso se terminó por desistimiento tácito.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte pasiva al señor CARLOS ALBERTO CALLE RODRIGUEZ identificado con c.c. 16.114.911, para que le sean entregados los oficios de desembargo del vehículo de placas CQD-846.

3.- REQUERIR al Representante Legal o quien haga sus veces del Parqueadero LA GUADALUPE ubicado en la Carrera 49 A No. 15-39 del Barrio Las Granjas de esta ciudad a fin de que hagan entrega del vehículo de placas CQD-846 al señor CARLOS ALBERTO CALLE RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 16.114.911

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy 31 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	17-2015-00361
Demandante:	Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado:	Reinaldo Maradiago
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	3542

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, informa que se deje sin efecto alguno el oficio No. 2655 del 19 de agosto de 2016, mediante el cual se solicitó remanentes.

2.- OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Despacho Judicial de los títulos que fueron consignados por error de Colpensiones en su cuenta judicial, en razón de los descuentos realizados al demandado REINALDO MARADIAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.947.958.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002228406	805030487	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	$ 883.949,00
469030002244087	805030487	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	$ 883.949,00

Total Valor **$1.767.898,00**

ORDENAR a la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Área de Depósitos Judiciales, que una vez el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, transfiera los títulos anteriores a la cuenta de este Juzgado procedan al pago de los mismos por valor de **$1.767.898**.oo, al demandado señor REINALDO MARADIAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.947.958.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

Lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy 31 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	12-2015-00185
Demandante:	Marco Tulio Murillo M.
Demandado:	Nancy Miriam David Angel
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	3539

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte pasiva al abogado EDGAR GUTIERREZ SALINAS identificado con c.c. 16.252.178 y T.P. 69.673 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 152 de hoy 31 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	07-2014-00436
Demandante:	William Delgado Martínez
Demandado:	Paul Gustavo Barrios
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	3546

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-45373, constante de un Lote de Terreno ubicado en la Vereda la Vigorosa Jurisdicción de Riofrío –Valle, por el valor de $**10.084.500** pesos. Para efectos del remate se tendrá en cuenta que el derecho a subastar es el equivalente al 10% de dicho avalúo, por corresponder a la proporción de la cuota de interés embargado, secuestrado y avaluado que le corresponde al demandado sobre el bien inmueble.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy 31 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 032-2016-00760
Demandante: Irlanda Galvis de Sánchez. Vs. Martha Lucia Castellón Bravo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3529

Como quiera que el expediente fue devuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad y que se encuentra pendiente de resolver el escrito de terminación allegado por la parte demandada, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y **por secretaría** córrase traslado del escrito de terminación y a la liquidación de crédito allegado por la parte demandada; a fin de que la parte actora manifieste si con el pago realizado se salda la obligación aquí ejecutada. Lo antero de conformidad con el inciso tercero del artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy 31 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	011-2014-00229
Demandante:	Banco Davivienda S.A. Vs. Gustavo Adolfo Prado C.
Proceso:	Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio:	1746

Ha pasado el presente proceso, mediante el cual en auto anterior se corrió traslado a la solicitud de desistimiento de las pretensiones y como quiera que la parte pasiva no se pronunció al respecto, el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** el desistimiento de las pretensiones tal y como lo solicita la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 en concordancia con el numeral 4º del artículo 316 del C. G. del P.

2º **PREVIO a ordenar el** levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciese a la **DIAN** – Dirección de Gestión de Cobranzas Seccional de Impuestos de Cali a fin de informarle el desistimiento del presente proceso en contra del demandado, así como también que existe un bien pendiente de desembargo para que informe lo que considere pertinente. Por Secretaría ofíciese.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandante o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy 31 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

B41

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 23-2015-00531
Demandante: Esmeralda Ávila Guarín. Vs. Víctor Manuel Serna Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3532

En atención a la solicitud elevada por la demandada, el Juzgado

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del demandado VICTOR MANUEL SERNA VALENCIA con C.C. 16.286.637.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002243486	31926526	ESMERALDA AVILA GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	$ 135.733,00
469030002243487	31926526	ESMERALDA AVILA GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	$ 126.081,00
469030002243488	31926526	ESMERALDA AVILA GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	$ 548.176,00
469030002243490	31926526	ESMERALDA AVILA GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	$ 166.172,00
469030002243491	31926526	ESMERALDA AVILA GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	$ 200.400,00
469030002243492	31926526	ESMERALDA AVILA GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	$ 144.550,00
469030002243493	31926526	ESMERALDA AVILA GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	$ 144.550,00

Total= $ 1.465.662,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 152 de hoy 31 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

jsr

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 13-2014-00701
Demandante: Cesar Tulio Guevara. Vs. Miryam Giraldo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3530

En atención a la solicitud elevada por la demandada, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandada MYRIAM ZIMENA GIRALDO LOPEZ con C.C. 29.926.896.

Número del Titulo	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002165429	6536789	CESAR TULIO GUEVARA NOSCUE	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	$302.036,00
469030002178913	6536789	CESAR TULIO GUEVARA NOSCUE	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	$82.045,00
469030002191708	6536789	CESAR TULIO GUEVARA NOSCUE	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	$52.525,00
469030002206581	6536789	CESAR TULIO GUEVARA NOSCUE	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	$67.978,00
469030002222274	6536789	CESAR TULIO GUEVARA NOSCUE	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	$189.516,00
469030002235134	6536789	CESAR TULIO GUEVARA NOSCUE	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	$181.202,00
469030002250343	6536789	CESAR TULIO GUEVARA NOSCUE	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	$44.955,00

Total= $ 920.257,00

2.- Instar a la demandada para que se sirva diligenciar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 152 de hoy 31 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

jsr

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	023-2009-00627
Demandante:	C. R. Los Geranios No. 2 P.H. Vs. Oswaldo Idrobo Díaz.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación	3531

En atención a la solitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Dependencia como en la de origen, no existen títulos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE:

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la togada del ejecutante, por lo anteriormente **expuesto.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 151 de hoy 31 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

75-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 33-2012-00347
Demandante: Almacenes SI S.A. Vs. Liliana Patricia Londoño.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3528

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS con C.C. 66.819.180.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002100394	8903017539	ALMACENES SI SA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	$ 300.000,00
469030002100395	8903017539	ALMACENES SI SA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	$ 104.440,00

Total= $ 404.440,00

2.- Por Secretaría remítase inmediatamente el oficio No. 06-2602 visible a folio 92.

3.- Estese la togada ejecutante a lo dispuesto en auto 1722 del 27 de abril de 2018 en lo que respecta al requerimiento al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 152 de hoy 31 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	34-2008-00850
Demandante:	Coopserp. Vs. Cruz María Quiceno Zapata.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación	3536

En atención a la solitud de devolución de títulos allegada por la demandada, el Juzgado advierte a la memorialista que los depósitos relacionados en el escrito, tienen orden de pago a favor de la parte actora, tal y como obra a folios 169 y 171 del presente cuaderno. Así las cosas,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la demandada, por lo anteriormente **expuesto.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy 31 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 32-2010-00235
Demandante: Yolana Meneses Chávez. Vs. Nancy Hurtao.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3534

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho requerirá a la misma, toda vez que la suma solicitada concuerda con la entregada ($515.460) en esta oficina Judicial, pese a que no se ha completado el valor acordado según lo informado en el escrito a folio 57 ($1.892.130) quedando un saldo pendiente por valor de $208.509. Así las cosas esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- REQUERIR a la togada actora a fin de que se sirva informar si con los títulos pagados a la fecha se salda la obligación. Toda vez que la suma solicitada concuerda con la entregada ($515.460) en esta oficina Judicial o aun perseguirá el saldo de la obligación según lo acordado.

2.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI 31 AGO 2018
En Estado No. 152 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	021-2017-00111
Demandante:	Coopvifuturo. Vs. María del Rosario Piedrahita.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación	3535

En atención a la solitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Dependencia como en la de origen, no existen títulos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE:

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la togada del ejecutante, por lo anteriormente **expuesto.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 152 de hoy 31 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	018-2017-00379
Demandante:	Reynaldo Bravo Riomaña. Vs. Romelia del Rosario Cuevas Gómez y Otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	1748

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 98-99 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 31 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

11-1

REPUBLICA DE COLÓMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	018-2017-00853
Demandante:	Banco de Bogota S.A. Vs. Álvaro Ricardo Pinzón R.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	1753

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 42 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy 31 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

48-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	005-2017-00615
Demandante:	Banco de Bogota S.A. Vs. Katerine Roldan Sanchez.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	1752

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 46 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 152 de hoy 31 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

21-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	021-2018-00110
Demandante:	Wilmer Herrera. Vs. Leonor Bonilla Tobar y Otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	1751

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 27 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 152 de hoy 31 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

58-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	32-2010-00707
Demandante:	Banco de Bogota. Vs. James Ospina Nieto.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	1747

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fué objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 56 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 152 de hoy 31 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

621

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2010-00485
Demandante: Yolanda Aldana Castañeda. Vs. Yamileth Ambuila y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3533

En atención a la solicitud elevada por la demandada, el Juzgado

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JAIRO ALVEAR GUERRERO con C.C. 16.475.279.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002209236	36161038	YOLANDA ALDANA CASTANEDA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	$ 254.302,00
469030002220246	36161038	YOLANDA ALDANA CASTANEDA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	$ 187.289,00
469030002236616	36161038	YOLANDA ALDANA CASTANEDA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	$ 204.982,00
469030002251387	36161038	YOLANDA ALDANA CASTANEDA	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2018	NO APLICA	$ 181.652,00

Total= $ 828.225,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 152 de hoy 31 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	024-2016-00861
Demandante:	Banco Finandina S.A. Vs. Carlos Alberto Hincapie Londoño.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	1750

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 94 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 152 de hoy 31 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

68-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	09-2010-00218
Demandante:	Banco de Bogota. Vs. Iván Arlex García A.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	1749

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 66 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 152 de hoy 31 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

359

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Proceso	**Ejecutivo Hipotecario**
Demandante	**Banco AV Villas**
Demandados	**Alberto Mosquera Mosquera**
Radicación	**76001-40-03-005-2010-00527-00**
Auto Sustac.	**No.3579**

Volviendo sobre el auto anterior, es preciso aclarar en el mismo que el número correcto del pagaré allí referido es el ***304015***. Hecha la aclaración, procédase por la Oficina Judicial con la emisión del correspondiente oficio destinado a la entidad bancaria, a fin de que proceda de conformidad.

Cúmplase,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j. r.